

SERVICIO MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO, RECOGIDA DE BASURA Y ALCANTARILLADO DEL PRIMER BIMESTRE DE 2016.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público por un periodo de VEINTE (20) DÍAS a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 95 de la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento. Los interesados que lo deseen podrán examinar las listas cobratorias derivadas de dicho Padrón, en la Oficina del Servicio de Gestión Tributaria, sita en la calle El Barbuzano, número 16 (Planta 2ª), y en horario de 08:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes, todos los días laborables.

Contra dichas liquidaciones podrán formularse, el Recurso de Reposición a que se refiere al artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en coordinación con el 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con el artículo 54 de la Ordenanza Fiscal General de ese Ayuntamiento, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

Asimismo, se comunica a los contribuyentes de estos tributos, que si no existieran reclamaciones contra el citado Padrón, quedaría aprobado definitivamente, y que el Periodo Voluntario de Cobranza de los referidos tributos correspondientes al primer bimestre de 2016. será el comprendido entre los días 3 de mayo del 2016, y el 4 de julio del 2016.

El pago de los citados tributos se podrá realizar preferentemente en los siguientes lugares:

A través de las Entidades Bancarias Colaboradoras de este Ayuntamiento, (BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR, BANKIA, CANARIAS CAJA RURAL Y LA CAIXA) que tienen suscrito convenio de colaboración en la gestión recaudatoria de esta Entidad, para lo cual se enviarán los documentos de cobro a los domicilios de los contribuyentes, donde figurará

su deuda tributaria, para que sirvan de soporte al ingreso en la entidad bancaria o de ahorro.

No obstante, si los recibos no han sido facilitados antes del 1 de junio los interesados deberán solicitarlo en el Servicio de Gestión Tributaria, en horario de atención al público.

Se ruega a los contribuyentes de los citados tributos, que realicen el pago de los mismos dentro del mencionado plazo, ya que en caso contrario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para mayor comodidad pueden domiciliar el pago de los mismos y obtener aviso de cargo en cuenta mediante mensaje (SMS) a su teléfono móvil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Agüimes, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

2.215

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

Secretaría

ANUNCIO

2.274

ASUNTO: ELEVACIÓN A DEFINITIVO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS SOCIOCULTURALES DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Examinado el expediente que se tramita en este Ayuntamiento relativo a la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros Socioculturales del municipio de Arrecife, que supone además una derogación íntegra del que le precede

Resultando al mismo los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El Ayuntamiento de Arrecife, en pleno celebrado en sesión de fecha 01 de diciembre de 2015, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros Socioculturales del municipio de Arrecife.

Segundo: El expediente de aprobación de dicho reglamento ha permanecido expuesto al público por un plazo de TREINTA DÍAS, mediante anuncio insertado al efecto en el Tablón de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 16 de 5 de febrero de 2016 a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones.

Tercero: Transcurrido el periodo anteriormente mencionado, se ha tenido constancia de la no presentación de reclamación ni alegación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial tal como se desprende de la certificación del Sr. Secretario Accidental de fecha 10 de marzo de 2016 con registro número de registro de salida 2016-003379.

Cuarto: Mediante informe de fecha 15 de marzo, firmado por Doña Jacqueline Hernández Padrón, se ha tenido constancia de la existencia de dos errores materiales en la redacción del reglamento, siendo los mismos:

4.1 En artículo 6 en relación al número de zonas en las que se distribuyen los centros, debiendo ser 10 en lugar de las 11 que en el acuerdo se refleja.

4.2 En el artículo 6 en la relación de centros debe eliminarse el CSC Titerroy al estar duplicado en la relación, con diferente denominación.

A los antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El procedimiento de aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos municipales se regula por la Ley 7/1985, de 4 de Abril, de Bases del Régimen Local. De los trámites necesarios dispuestos en la legislación aplicable resulta el siguiente procedimiento,

Artículo 49 de la Ley 7/85 redacción dada por la Ley 11/99,

a. Aprobación inicial por el Pleno.

b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de TREINTA DÍAS para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Artículo 30.7 de la Ley 7/85, las ordenanzas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado su texto íntegro [...]

II. Artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Vistos por tanto los antecedentes de hechos ya dispuestos, en atención a los fundamentos de derecho aplicables, y al amparo de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO: Reconocer la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros Socioculturales del Municipio de Arrecife, adoptado por el Pleno en sesión de fecha 01 de diciembre de 2016, y así mismo adoptar la corrección de errores materiales dispuestos en el antecedente cuarto, tras lo cual resulta que el contenido íntegro de la norma municipal es el que sigue:

“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS SOCIOCULTURALES DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE

TÍTULO PRELIMINAR. LOS CENTROS SOCIOCULTURALES

PREÁMBULO

Es objeto del presente reglamento, regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que

los usuarios podrán utilizar las instalaciones y demás servicios de los centros socioculturales.

Título primero Disposiciones generales

Artículo 1 .De la definición de Centros Socioculturales.

Los Centros Socioculturales son un equipamiento municipal en el que se desarrollan diversos servicios y actividades de carácter cultural, deportivo y socio comunitario en el sentido más amplio del término. Su objetivo es facilitar a la ciudadanía un lugar de encuentro, formación y ocio a través de la utilización de los servicios y actividades contribuyendo a la creación de hábitos saludables de ocio y a mejorar la calidad de vida.

Artículo 2 . Ámbito de aplicación.

El presente reglamento es de aplicación a todas las instalaciones, aunque la gestión de alguna actividad haya sido encomendada a un tercero.

Artículo 3 . Modificaciones.

El Ayuntamiento de Arrecife, se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente reglamento.

Este reglamento, así como las normativas anuales relativas al centro estarán a disposición del público, en las oficinas municipales, en los servicios de información de la instalación y en la página Web.

Artículo 4 .Objetivos de los Centros Socioculturales.

Los objetivos de los Centros Socioculturales son los siguientes:

- Descentralizar los servicios culturales municipales, haciéndolos más próximos al ciudadano, y lograr así un acercamiento de la oferta cultural municipal al entorno más inmediato de los vecinos: su barrio.

- Servir de punto de encuentro entre todos los habitantes de los diversos barrios para realizar actividades culturales y de ocio común, con la finalidad de aumentar las relaciones interpersonales de todos los vecinos y vecinas.

- Impulsar procesos participativos entre asociaciones, grupos y usuarios con el Ayuntamiento de Arrecife

que permitan recoger las iniciativas de los mismos fomentando así la integración de personas y colectivos en los procesos sociales, y culturales.

Artículo 5 . De la dependencia de los Centros Socioculturales.

En el aspecto organizativo y de programación los Centros Socioculturales quedan adscritos a la concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Arrecife.

Artículo 6 . De la distribución en zonas.

En orden a complementar los diferentes tipos de equipamiento y a racionalizar la oferta dirigida a los ciudadanos, la Red de Centros Socio Culturales se distribuye operativamente en 10 zonas.

NOMBRE DE LOS CENTROS SOCIO-CULTURALES

- CSC de Argana Alta (C/ Isa, s/n)
- CSC de Argana Baja (C/ Alfonso XII, s/n)
- CSC de San Francisco Javier (C/ Carlos V, s/n)
- CSC de Valterra (C/ El Malacabado, 26)
- CSC de los Alonso (C/ Palencia, s/n)
- CSC de Maneje (C/ Guadalajara, 17)
- CSC de Tinasoria (C/ El Tornajo, s/n)
- CSC de la Vega (C/ Alonso Cano, s/n)
- Casa de la Cultura de Titerroy (C/ Alcalde Lorenzo Cabrera, 23)
- CSC el Cacharro (Paseo Martín Cobos s/n)

Título segundo De los usuarios

Artículo 7 . Definición de usuario.

A efectos del presente reglamento, se considerará usuario a toda persona o colectivo que acceda lícitamente a los Centros Socioculturales para hacer uso de sus instalaciones y servicios. Esta consideración no será de aplicación a aquellas personas que accedan a la instalación en estricto cumplimiento de su actividad laboral o profesional

Artículo 8 . De la condición de usuario.

8.1 Usuario individual.

Los usuarios individuales, con carácter general, podrán acceder a los centros socioculturales y utilizar sus dependencias, de la forma que se recoge en el presente reglamento. Podrán establecerse tipos de usuarios específicos y para instalaciones concretas.

8.2 Usuario específico

Poseen la condición de usuarios específicos todas las personas que se encuentren adscritas bajo sistemas de inscripciones, abono o socio, de las asociaciones que están a cargo del Centro Sociocultural. Los usuarios Específicos están sujetos, además del presente Reglamento, a las normas y directrices de cada Asociación a la que pertenezcan.

8.3 Usuario Colectivo

Podrán tener consideración de usuarios colectivos de los centros socioculturales, todos los clubes, asociaciones y grupos que realicen la correspondiente solicitud de uso de las instalaciones.

Artículo 9 . Derechos de los usuarios.

Los Centros Socioculturales permanecerán abiertos al público y cualquier persona podrá acceder a los mismos, de acuerdo al Reglamento vigente, pudiéndose establecer para los diferentes servicios, programas y actividades el abono del precio público que el Ayuntamiento establezca.

Los usuarios gozarán de los siguientes derechos:

- Acceso a las dependencias de libre acceso a los centros socioculturales, dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público.

- Los usuarios tendrán derecho a recibir el servicio por el cual haya realizado el pago del bien público establecido en las condiciones acordadas en el programa de actividades o en las condiciones particulares. Los precios serán los vigentes en el momento y fijados por el Ayuntamiento. En caso de que por causas justificadas hubiera que suspenderse la actividad o servicio contratado, el Ayuntamiento reembolsará el importe abonado por el mismo.

- Tendrán derecho de ser atendidos por profesionales

competentes en la actividad en la que se han inscrito, así como a ser tratados de manera respetuosa por el personal del centro.

Artículo 10 .Garantía de los derechos de los usuarios.

A los efectos de garantías de los derechos de los usuarios de las instalaciones de los centros socioculturales, existirá a disposición de los mismos, hojas de reclamación en el servicio de conserjería. Cualquier usuario podrá utilizar estas hojas, haciendo constar el DNI, nombre y apellidos, domicilio, número de teléfono y e-mail. El usuario que realice la reclamación, quedará en posesión de una copia y recibirá contestación de la misma. Esta podrá efectuarse por escrito presentado por registro de entrada en el Ayuntamiento de Arrecife a la Concejalía de Cultura.

Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

El Ayuntamiento, dispondrá de un seguro de responsabilidad civil, para todo accidente ocasionado por un defecto de la propia instalación.

Artículo 11 .Obligaciones generales de los usuarios.

Los usuarios individuales o colectivos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Utilizar las instalaciones, servicios y equipamiento con un buen trato y cuidado correcto, evitando posibles desperfectos y daños en los mismos o en la salud y derechos de otros usuarios. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia, será reparado por cuenta del responsable del acto.

- Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento. Se considerará falta grave la no comunicación de los desperfectos producidos por uno mismo.

- Guardar el debido respeto a los demás abonados o usuarios, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.

- Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en la reserva de horario, previamente concedida.

- Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas así como respetar la reserva de horarios para instalaciones, cursos, y otras actividades.

- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Ayuntamiento a través del personal de la instalación, favoreciendo en todo caso la labor del mismo. El respeto a estos, será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.

- Identificarse mediante el DNI cuando les sea solicitado por el personal al cuidado de las instalaciones y mostrar el recibo de reserva de la instalación siempre que les sea solicitado por el mismo.

- Hacer un uso adecuado de aseos, duchas y vestuarios, cumpliendo con

- las debidas medidas de higiene.

- Cumplir las restantes medidas reflejadas en el presente reglamento así como las propias del servicio que pretenda utilizar.

Título tercero

Régimen sancionador

Artículo 12. Régimen Sancionador.

El incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento podrá constituir una infracción merecedora de sanción. Los hechos serán puestos en conocimiento por parte del servicio de consejería al órgano competente para sancionar.

Los responsables de las Instalaciones, Servicios y Actividades tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones de forma cautelar, hasta la resolución del informe de la incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta debida. Las faltas serán sancionadas, con alguna de las siguientes sanciones:

Artículo 13. Faltas muy grave.

Serán muy graves las infracciones siguientes:

A) Impedir el uso de los Centros Socioculturales de un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a su utilización.

B) Impedir u obstruir el normal funcionamiento del centro.

C) Causar deterioros o daños al edificio o a cualquiera de sus instalaciones.

D) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso del centro, así como al personal que trabaja en los mismos.

E) La acumulación de dos o más faltas graves.

Artículo 14. Faltas graves.

Tendrán consideración de faltas graves:

A) La alteración de la convivencia en los distintos espacios y servicios del centro.

B) La alteración del funcionamiento del centro y de los servicios que presta, el incumplimiento de las normas específicas de dichos servicios y el incumplimiento de las normas recogidas en el presente reglamento.

C) La utilización inadecuada de los distintos espacios y servicios y la realización de actividades distintas a las autorizadas.

D) El acceso a los distintos servicios sin haber realizado el pago del precio público establecido.

E) La acumulación de dos o más faltas leves.

F) La manipulación y falsificación de los carnés expedidos.

G) No comunicar los desperfectos producidos por uno mismo.

Artículo 15. Faltas leves.

Tendrán consideración de faltas leves:

A) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios.

B) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción leve que interrumpa el desarrollo de las actividades.

Artículo 16. Infracciones cometidas por menores de edad.

En el caso de infracciones cometidas por menores, el responsable del centro intentará contactar con los padres o tutores de los menores, a fin de promover

respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Asimismo se podrían poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

Artículo 17. Sanciones.

Las infracciones muy graves serán sancionadas entre 1.500,01 y 3.000 euros, además de la privación definitiva del derecho de persona usuaria.

Las infracciones graves serán sancionadas entre 750,01 y 1.500 euros, además de la privación del derecho de persona usuaria por un plazo de uno a seis meses.

Las infracciones leves serán sancionadas hasta 750 euros y apercibimiento.

Artículo 18. Carácter subsidiario del procedimiento administrativo sancionador respecto del penal.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.

2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.

4. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa.

Artículo 19. Procedimiento sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora en se regirá por el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de las especialidades que se regulan en este Reglamento.

Artículo 20. Graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas en este Reglamento se observará el principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Dentro de los límites previstos para las infracciones muy graves y graves, las multas se dividirán en tres tramos de igual extensión, correspondientes a los grados mínimo, medio y máximo.

La comisión de una infracción determinará la imposición de la multa correspondiente en grado mínimo.

La infracción se sancionará con multa en grado medio cuando se acredite la concurrencia, al menos, de una de las siguientes circunstancias:

A) La reincidencia, por la comisión en el término de dos años de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

B) La realización de los hechos interviniendo violencia, amenaza o intimidación.

En cada grado, para la individualización de la multa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) La cuantía del perjuicio causado.

B) El grado de culpabilidad.

C) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción

D) La capacidad económica del infractor.

Las infracciones sólo se sancionarán con multa en grado máximo cuando los hechos revistan especial gravedad y así se justifique teniendo en cuenta el número y la entidad de las circunstancias concurrentes y los criterios previstos en este apartado.

3. La multa por la comisión de infracciones leves se determinará directamente atendiendo a las circunstancias y los criterios del apartado anterior.

Artículo 21 . Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones administrativas tipificadas en este Reglamento prescribirán a los seis meses, al año o a los dos años de haberse cometido, según sean leves, graves o muy graves, respectivamente.

2. Los plazos señalados en este Reglamento se computarán desde el día en que se haya cometido la infracción.

3. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento formal el interesado dirigida a la sanción de la infracción, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el procedimiento estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. Se interrumpirá igualmente la prescripción como consecuencia de la apertura de un procedimiento judicial penal, hasta que la autoridad judicial comunique al órgano administrativo su finalización.

Artículo 22 . Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción.

2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 23 . Reparación de daños.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 24 . Inventario.

Cada Centro Sociocultural deberá constar de un inventario del material, que será renovado cada vez que sea necesario, además de un libro de incidencias donde se dejará constancia de todos los daños ocasionados en el centro.

Artículo 25 . Personas responsables.

Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal de imputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Título cuarto

Normativa de acceso al centro

Artículo 26 . Acceso público.

La utilización de los diferentes espacios está destinada a los usuarios así como para los participantes en actividades y cursos organizados, dentro de una programación y horario establecido.

Las diversas estancias de los centros son, en principio, de acceso público, a excepción de aquellas actividades o instalaciones que requieran el pago previo de un precio público.

Los precios públicos correspondientes a los usos y actividades que requieran el previo pago serán los establecidos en las ordenanzas fiscales municipales vigentes en el momento en que se produzca el acceso o reserva.

Artículo 27 . Horarios del centro.

Los Centros Socioculturales dispondrán, de acuerdo a los servicios que oferte, de un horario de apertura y cierre al público que será colocado a la entrada del mismo siendo el siguiente: de Lunes a Viernes de 17:00 a 21:00h y los Sábados de 10:00 a 14:00h y de 17:00 a 21:00h.

Estarán gestionados por una empresa que se encargará de las tareas de conserjería y limpieza (esta última deberá ser realizada en los horarios en los que los centros se encuentren cerrados al público).

Se contempla la posibilidad de autorizar, por el Concejal delegado del Área, la apertura y cierre del centro en horarios especiales dependiendo del tipo de actividad a realizar.

Los horarios serán con carácter general, salvo que el Ayuntamiento necesite el centro para el desarrollo de cualquier evento, para lo cual se notificará al adjudicatario con la antelación suficiente para la organización del mismo.

Artículo 28 . Acceso de menores.

Por razones de seguridad, los niños y niñas menores de 8 años deberán acceder al centro en compañía de una persona mayor de 18 años y bajo su responsabilidad, salvo que acudan para asistir a cursos o talleres, o bien formando parte de centros escolares, clubes o grupos organizados, que ya cuenten con su propio personal responsable de la actividad.

Artículo 29 . Acceso de animales.

Como norma general no está permitido el acceso de animales a ningún centro, con las excepciones que marca la Ley (perros lazarillo, comprobaciones seguridad, y emergencias)

Artículo 30 . Acceso de los medios de comunicación.

Los Medios de Comunicación tendrán acceso al centro sin autorización previa cuando se reúnan todas las circunstancias siguientes:

- Que no interfiera en el funcionamiento normal del centro.

- Que no afecte al horario de apertura o cierre del centro.

- Que cuente con la autorización expresa de las personas que van a ser filmadas o entrevistadas.

- Si se trata de grabaciones generales, que no afecte a la intimidad de las personas.

-Que no se hayan producido sucesos en los que pueda verse afectada seriamente la seguridad o intimidad de las personas o la seguridad del edificio (siniestros).

Artículo 31 . Norma para del uso de cámaras fotográficas y de vídeo.

Con el objeto de guardar y respetar la intimidad de los usuarios queda terminantemente prohibida la utilización de cámaras fotográficas o de vídeo, incluidos los teléfonos móviles que incorporan dicha función, en cualquier espacio del Centro. En el resto de la instalación habrá de solicitarse permiso a los responsables de la misma a fin de determinar el objeto de las imágenes.

El permiso, de ser posible, se solicitará con antelación. Si, ante el desconocimiento de la norma, los usuarios u otros se presentasen en la instalación sin la correspondiente autorización, demandarán ésta en el servicio de información y/ o control, siendo el personal de dicho servicio quien lo autorizará tras escuchar la motivación correspondiente. Esta norma no ha de entenderse como una prohibición, sino como una necesidad de aviso previo en la que hay que evaluar la necesidad de las imágenes y su posterior utilización.

Artículo 32 . Cierre del centro y fin de la actividad.

Como norma general, los diferentes servicios y actividades deberán concluir como máximo, salvo indicación expresa, media hora antes del cierre del Centro Sociocultural. El cierre del Centro Sociocultural no podrá superar las 22:00 horas, para así evitar daños colaterales.

Artículo 33 . Daños a la propiedad.

Cuando el desperfecto se haya ocasionado en el desarrollo de un acto o actividad organizada por cualquier persona o entidad ajena al Ayuntamiento y a su propia programación (federaciones, equipos, clubes, asociaciones, colegios, u otros colectivos), la reclamación de dichos daños se extenderán a éstos, como responsables de la actividad u acto organizado.

El Ayuntamiento reclamará mediante los mecanismos legales a su alcance la reparación de los daños derivados de cualquier desperfecto que se ocasione en las instalaciones de modo intencionado o por negligencia. La tramitación de dichas reclamaciones de daños será independiente de las posibles sanciones administrativas que pudiera corresponder por incumplimiento de las normas contempladas en este reglamento u otras que fueran de aplicación.

Título quinto

Normativa para los cursos, talleres y otras actividades formativas

Artículo 34. Características de las actividades.

El Ayuntamiento ofrecerá un programa de actividades de diversa índole, de acuerdo con la demanda existente o los programas que se estimen de interés. Para cada una de las actividades de acuerdo a los precios públicos aprobados, las características particulares de la actividad y lugar donde se imparta, se establecerán las cuotas, personas y colectivos destinatarios, los períodos en los que se impartirá, los días, los horarios, las condiciones de acceso, el lugar donde se desarrollará, los plazos de inscripción y la forma de realizar la misma. Para la realización de una actividad, el solicitante tendrá que ser mayor de edad. Esta información estará disponible en las dependencias municipales y se publicará a través de la Web municipal y otros medios que se consideren oportunos para lograr la mayor difusión posible.

El Ayuntamiento no garantizará una plaza en las actividades a toda la población demandante de las mismas. Todos los cursos y talleres, para ser realizados, deberán contar con un mínimo de plazas cubiertas para cada uno de los cursos, días antes del comienzo de los mismos.

Se podrán establecer períodos no lectivos en la duración de los cursos o talleres motivados por fiestas, puentes o períodos vacacionales. Estos serán anunciados cada temporada y no son motivo para solicitar devolución de la cuota por ausencia de actividad.

Todos los servicios que se presten en los Centros Socioculturales, propios o a través de colectivos y asociaciones deberán mantener una estricta coordinación, integrándose en una programación general del Ayuntamiento, que se realizará en un período determinado.

Artículo 35. Carácter no lucrativo de las actividades.

La producción de materiales o efectos en los diferentes cursos y talleres no podrá tener como objetivo fines lucrativos por parte de los usuarios.

Artículo 36. Formalización de la inscripción.

La inscripción no se entiende como definitiva hasta la realización del pago y la presentación de los documentos acreditativos que en cada caso se exijan en la convocatoria, siendo el plazo máximo para su entrega el señalado en los correspondientes documentos de inscripción, y siguiendo las normas que estén en vigor en las Ordenanzas Fiscales Municipales.

Una vez realizada la inscripción tendrá que hacerse por registro de entrada a la concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Arrecife, la cual contestará en la mayor brevedad posible.

Las personas usuarias que gocen de precio reducido o especial deberán, para poder disfrutar del mismo, presentar, en el momento de la inscripción, la documentación que justifique su derecho al citado precio.

Artículo 37. Devolución de la cuota de inscripción.

En caso de no darse el número mínimo de inscritos para la realización de un curso o taller, se suspenderá devolviéndose de oficio el importe abonado a los inscritos.

Dicha devolución se efectuará de la misma manera en aquellos casos en que la suspensión esté motivada por otras causas técnicas o de personal.

Los usuarios que por cualquier motivo decidan darse de baja una vez comenzado el curso o taller no tendrán derecho a devolución alguna.

No será motivo para la devolución del importe de la inscripción el cambio de monitor del curso o taller.

Título sexto

Normativa de uso de las instalaciones

Artículo 38. Normas cívicas.

En ningún centro está permitido fumar ni consumir bebidas alcohólicas en el interior de sus instalaciones. Tampoco se permite comer en los diferentes espacios

de los centros salvo por actividades en las que se autorice lo contrario y en los espacios destinados a cafetería o bares. Únicamente, en las zonas de máquinas expendedoras, se permite beber los productos existentes. También están prohibidas todas aquellas conductas que alteren la convivencia o contravengan otro tipo de normas cívicas de cualquier rango.

Artículo 39 . Normas de seguridad.

Está prohibido introducir envases o utensilios de vidrio en cualquier centro salvo los correspondientes a materiales propios de la actividad o la zona destinada a cafetería o similar.

Está prohibida la utilización habitual de las salidas de evacuación salvo en caso de emergencia.

Artículo 40 . Normas de higiene.

Queda prohibida cualquier práctica antihigiénica en cualquier espacio del centro, considerándose las mismas como faltas graves.

Artículo 41 . Colocación o exhibición de publicidad.

No se permitirá la colocación de carteles o folletos, a no ser que sean benéficos, sin la autorización del Área correspondiente, así como exhibir cualquier tipo de publicidad en el mismo sin la autorización expresa de la concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Arrecife. En cualquier caso queda prohibida toda publicidad que pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas o de tabaco.

Artículo 42 . Venta de productos.

Queda prohibida toda actividad cuyo objetivo o una de sus facetas sea la venta comercial de cualquier producto salvo en los casos en que venga motivada por una causa de carácter social o benéfica y avalada por la concejalía del Ayuntamiento de Arrecife.

En el caso de las exposiciones artísticas, se expondrán en los espacios reservados al efecto y no se podrán realizar transacciones económicas dentro de los centros, a no ser que sean benéficas.

Título séptimo

Normativa para la reserva de espacios

La reserva y alquiler de un espacio en los Centros

Socioculturales se entiende como el acto de solicitar el uso de un determinado lugar del edificio por parte de una persona usuaria para un fin específico con una cierta antelación y de acuerdo con lo que establezcan las ordenanzas fiscales municipales. Los espacios que son objeto de reserva y alquiler vendrán determinados en dichas ordenanzas y se podrán utilizar siempre que estén libres y cumplan las condiciones para realizar la actividad concreta para la que se solicita.

La concesión de uso de las instalaciones, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de cesión anteriormente autorizado.

Artículo 43 . Condiciones para solicitar reservas y alquileres de espacios.

Podrá solicitar reservas y alquileres de espacios cualquier persona o colectivo usuario que desee desarrollar una actividad acorde con el espíritu reflejado en el preámbulo del presente reglamento, los solicitantes tendrán que ser mayores de 18 años. Dicha solicitud deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Arrecife con una antelación mínima de QUINCE DÍAS HÁBILES a la fecha de inicio de la actividad. En dicha solicitud (Anexo I) se indicará:

- Tipo de actividad a realizar y necesidad de infraestructura y/ o equipamiento.
- Días, horario y duración de la actividad.
- N° de participantes previstos.
- Cuando la reserva de espacio se realice por una asociación o colectivo, deberán figurar los fines de la misma.

Tendrán prioridad de reserva y alquileres de los centros, los habitantes del municipio de Arrecife. Una vez autorizada una reserva, tienen la obligación de comunicar por escrito al Ayuntamiento todos los posibles cambios que se produjeran en los datos de la solicitud.

En toda reserva de espacio y durante el tiempo que dure la misma deberá estar presente una persona responsable del grupo, asociación, club o entidad solicitante. El pago de los precios públicos no incluye labores de montaje o trabajos preparativos extras.

Las personas beneficiarias de reserva de un espacio tendrán que disponer, salvo acuerdo pactado de antemano, sus propios medios técnicos (personal y material), para el desarrollo de las actividades. Para la utilización, manejo o montaje de elementos determinados, la concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Arrecife podrá determinar las empresas o personas que deban realizar el mismo, considerando siempre que el coste de estos trabajos así como el transporte de los materiales objeto de la utilización, corresponde en todo momento a la entidad solicitante.

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Arrecife podrá imponer condiciones particulares a determinadas reservas de espacios para que cumplan lo establecido en el presente reglamento así como autorizar excepcionalmente a través de sus órganos competentes, el uso de determinados espacios en condiciones aquí no contempladas.

El Conserje de cada Centro Sociocultural será el encargado de la apertura y cierre una vez hecha la inscripción y abonado el precio público establecido. La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Arrecife devolverá el importe del alquiler cuando el mismo sea anulado por decisión municipal o cuando el estado de las instalaciones no permita un uso adecuado. Para tramitar la devolución será necesario presentar el ticket justificante de la reserva.

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Arrecife estudiará la solicitud y contestará por escrito en el plazo más corto posible. En el caso de que se acepte la solicitud y la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES para formalizar la reserva, abonando el precio y la fianza establecidos.

Con una antelación de 48 horas al comienzo del acto, al solicitante se le exigirá, en su caso, que entregue, copia de la autorización expedida por la Concejalía de Cultura. El solicitante deberá dejar la Instalación en las mismas condiciones en que se encontraba al principio, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma. La finalización del acto en cuanto al horario se refiere, estará sujeto a las órdenes establecidas por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Arrecife.

La fianza será devuelta una vez efectuada la comprobación de que no se han producido daños en la instalación que no puedan ser reparados. Así mismo

cubrirá cuantos gastos se originen con motivo de la celebración del acontecimiento.

En caso de generarse gastos en cuantía superior a la fianza, el solicitante deberá responder también del exceso producido.

De no existir ningún tipo de gasto y producirse anulación de la reserva la fianza, será devuelta íntegra. Por el contrario, y aun anulándose la actividad, si se han generado gastos serán cubiertos por la fianza debiendo responder el solicitante por el exceso, en caso de producirse.

Artículo 44 . Clases de Reservas.

Las reservas y alquileres de los espacios que mantengan esta posibilidad de uso, se podrán solicitar en la conserjería del centro existiendo las modalidades siguientes:

Reservas de temporada. Para aquellos espacios que son susceptibles de utilizarse de forma programada para actividades desarrolladas a lo largo de la temporada.

Reservas directas ordinarias. Para aquellos espacios que son susceptibles de utilizarse de forma directa con aceptación de las normas establecidas en cada caso y en las que no sea necesario intervenciones especiales (transformación del espacio, complementación de material, requerimiento de personal) o exista utilización mercantil (desarrollo empresarial, cobro de entrada, marketing). Se realizan directamente en la conserjería mediante el pago del precio público establecido.

Reservas directas especiales. Reservas realizadas por administraciones, asociaciones u organizaciones para actividades puntuales, llegando a un acuerdo con la Concejalía de Cultura.

Artículo 45 . Suspensión de una reserva de instalación.

El Ayuntamiento podrá anular una reserva si fuera preciso en función del mal uso de la instalación, o bien, porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas que dieron origen a la reserva. Del mismo modo, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de cerrar total o parcialmente las instalaciones a las personas usuarias y público en general si por causas accidentales se determinase riesgo de cualquier tipo en el uso de las mismas.

Título octavo

Disposiciones derogatorias

Artículo 46. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando derogado en el mismo instante el Reglamento municipal que regula los centros socioculturales de Arrecife (B.O.P. 25, de 24 de febrero de 2006).

Título noveno

Disposiciones finales

Artículo 47. Normas o Reglamentos Complementarios.

Todas las disposiciones y aspectos recogidos en el presente Reglamento, serán llevadas a cabo por la concejalía que ostente la materia de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

Artículo 48. Resoluciones.

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento General, en Normas anexas de los diferentes Servicios o en todas aquellas Disposiciones Generales de la Administración con efecto en los Centros Socioculturales, serán resueltos por el Concejal delegado de Cultura del Ayuntamiento de Arrecife.

ANEXO I

SOLICITUD DE RESERVA DE ESPACIO DE CENTRO SOCIOCULTURAL

Nombre y Apellidos

DNI nº..... con domicilio en la calle

.....del término municipal de.....

en representación de.....

Nº de teléfono

EXPONE

SOLICITA:.....

En Arrecife ade de 201.....

Fdo:

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta Admón. y serán incorporados a los ficheros que conforman la base de datos de este Ayuntamiento, ante el que podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.”

SEGUNDO: Dar cuenta al pleno de este Ayuntamiento del contenido de la presente resolución.

TERCERO: Que se proceda al anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de la mencionada elevación a definitivo de acuerdo de razón, así como a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, todo ello a los efectos de su entrada en vigor, de conformidad a lo que al respecto señala el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO: Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, don José Francisco Montelongo Espinosa, en Arrecife, a 22 de marzo de 2016; de lo que como Secretario Accidental, don Francisco Javier López Martínez, doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Francisco Montelongo Espinosa.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL, Francisco Javier López Martínez.

2.202

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

2.275

DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Por Resolución de Alcaldía número 1.449, de 4 de abril de 2016 se declara Desierto el Procedimiento Abierto, Oferta Económicamente más Ventajosa y Varios Criterios de adjudicación, aprobado por Decreto de la Alcaldía número 2016-935, de 2 de marzo, para la contratación del "Arrendamiento con opción de compra de cuatro vehículos con destino al servicio de la Policía Local del municipio de Ingenio", al no aceptar la única oferta presentada las condiciones íntegras de los Pliegos que rigen la contratación.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

En la Villa de Ingenio, a cinco de abril de dos mil dieciséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Díaz Sánchez.

2.210

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

2.276

Por medio del presente se hace de público conocimiento que con fecha 29 de marzo de 2016, por esta Alcaldía Presidencia se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. Vista la posibilidad de efectuar el nombramiento como personal eventual de don Xavier Salas Martín para prestar asesoramiento especial al Alcalde.

SEGUNDO. Visto el punto 8º del acuerdo Plenario de fecha 17 de julio de 2015 por el que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 104 bis d) de la Ley 7/1875, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se determinan el número, las características y retribución del personal eventual.

TERCERO. Visto que don Xavier Salas Martín, cumple con los requisitos exigidos para el acceso a la plaza de funcionario del Grupo C2.

CUARTO. Visto el informe de fiscalización previa emitido por el Interventor Accidental de fecha 18 de marzo de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO. Artículo 12. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza